

ESTATUTOS

CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL



24 de abril de 2025 Vigente
(Modificación No. 12)

CONTROL DE VERSIONES Y MODIFICACIONES

Modificación	Documento	Fecha	Objeto
ND	Acta de Asamblea General No 1	Abril de 2002	Ajustes de forma sobre el documento. No hay registro de los artículos que se modifican.
1	Acta de Asamblea General No. 2	Septiembre de 2002	Artículo 6 – Clases de Miembros, Artículo 12 – Fondo inicial, Artículo 22 – Presidencia Honoraria.
2	Acta de Asamblea General No. 1	Agosto de 2004	(según Cámara de Comercio)
3	Acta de Asamblea General No. 7	Marzo de 2007	Artículo 3 – Duración, Artículo 4 – Objeto General, Artículo 6 – Clases de Miembros, Artículo 10 – Conformación del patrimonio, Artículo 12 – Fondo inicial.
4	Acta de Asamblea General No. 8	Marzo de 2007	Artículo 6 - Clase de Miembros, Artículo 10 – Conformación del Patrimonio, Artículo 12 – Fondo inicial, Artículo 13 – Dirección, Artículo 23 – Composición, eliminación del Artículo 35 y una modificación de forma sobre el título del Capítulo VIII.
5	Acta de Asamblea General No. 10	Septiembre de 2008	Artículo 6 – Clase de Miembros, Artículo 23 – Composición,
6	Acta de Asamblea General No. 16	Marzo de 2014	Artículo 3 – Duración y Artículo 23 – Composición.
7	Acta de Asamblea General No. 25	Marzo de 2021	Artículo 3 – Duración, Artículo 9 – Pérdida de la calidad de Miembro, Artículo 23 – Composición (Consejo Directivo), Artículo 26 – Quórum (Consejo Directivo), Artículo 27 – Atribuciones (consejo Directivo), Artículo 33.- Designación y carácter del Director Ejecutivo.

8	Acta de Asamblea General No. 26	Marzo de 2022	Artículo 42- Liquidador subsidiario
9	Acta de Asamblea General No. 28	Abril de 2023	Artículo 5. Miembros, Artículo 6. Clases de Miembros, Artículo 8. Obligaciones y deberes de los Miembros, Artículo 10. Conformación del Patrimonio., Artículo 17. Convocatoria, Artículo 18. Quórum, Artículo 26. Quorum, Artículo 27. Atribuciones, Artículo 33. Designación y carácter del Director Ejecutivo, Artículo 34. Funciones. Artículo nuevo Documentación
10	Acta de Asamblea General No. 29	Septiembre de 2023	Artículo. 3 – Duración, Artículo 23 – Composición.
11	Acta de Asamblea General No. 30	30 de abril de 2024	Artículo 18 Capítulo V - Quorum
12	Acta de Asamblea General No. 31	24 de abril de 2025	Numeral 3 Del Artículo 9. Capítulo III - Miembros, Admisión, Derechos y Obligaciones- Modificación Artículo 22 - Presidencia Honoraria.

CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL

ESTATUTOS

CAPÍTULO I - NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1 - Nombre y naturaleza: La CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL es una persona jurídica sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, creada, organizada y regida de conformidad con la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia, en especial, con la Ley 29 de 1990, el Decreto Ley 393 de 1991 y la regulación establecida en la legislación civil para las instituciones de utilidad común y por los presentes Estatutos.

Artículo 2 - Domicilio: La CORPORACIÓN tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer Capítulos Regionales, corresponsales, oficinas o representantes en otros sitios del país o del exterior, de acuerdo con las decisiones que adopte su Consejo Directivo.

Artículo. 3 - Duración: La CORPORACIÓN tendrá una duración hasta el año 2050, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General de Delegatarios, en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley.

CAPITULO II - OBJETO DE LA CORPORACIÓN

Artículo 4 - Objeto General. Como entidad sin ánimo de lucro, la CORPORACIÓN tiene como finalidad el desarrollo de las herramientas necesarias para realizar proyectos de base tecnológica en todo el territorio nacional; la vinculación creciente del componente tecnológico a la política de desarrollo y la cualificación del capital humano como sustento de la política de productividad y competitividad empresarial; y el acceso al desarrollo de proyectos de innovación tecnológica e investigación según las necesidades del país, como contribución a la política nacional de Tecnologías de Información. Entre otras estrategias, mediante la vinculación de la Corporación a centros de investigación de clase mundial.

Parágrafo: La Corporación podrá realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que se relacionen directamente con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de su existencia y funcionamiento.

CAPITULO III - MIEMBROS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5 - Miembros: Podrán ser miembros de la Corporación, además de los Fundadores, todas las personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras que decidan asociarse para el logro del fin común que representa esta persona jurídica, que cumplan con los requisitos, que asuman los compromisos señalados por estos Estatutos y que sean admitidos expresamente por el Consejo Directivo.

Se consideran Fundadores aquellos miembros que firmen el Acta de Constitución de la Corporación y que hayan pagado su aporte, en los términos acordados en la Asamblea, así como los miembros que sean admitidos por el Consejo Directivo durante el primer año de vida de la Corporación y que también hayan pagado su aporte, en los términos establecidos por la Asamblea.

Parágrafo. La representación de los miembros es institucional no personal.

Artículo 6 - Clases de miembros: La Corporación tendrá las siguientes clases de Miembros:

1. Fundadores: Todas aquellas personas jurídicas o entidades de carácter público, mixto o privado, interesadas en el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, que se asociaron a ella y aportaron recursos en dinero o en especie, antes del 1 de marzo de 2007.
2. Nuevos miembros:
 - a. Miembros empresariales: Todas aquellas personas naturales y jurídicas o entidades de carácter público, mixto o privado nacional o internacional interesadas en el cumplimiento de la misión y objetivos de la Corporación, que se asocien y aporten recursos en dinero, en la cuantía y en la forma que establezca el Consejo Directivo.
 - b. Miembros gubernamentales: Todas aquellas entidades nacionales o internacionales, interesadas en el cumplimiento de la misión y objetivos de la Corporación, que se asocien y aporten recursos en dinero, en la cuantía y en la forma que establezca el Consejo Directivo.
 - c. Miembros académicos: Todas aquellas universidades, instituciones de educación superior, institutos de investigación o centros de desarrollo tecnológico nacionales o internacionales que se asocien y aporten recursos en dinero, en la cuantía y en la forma que establezca el Consejo Directivo.
 - d. Aliados de la sociedad civil: Organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales interesadas en el cumplimiento de la misión objetivos de la Corporación, que se asocien y aporten recursos en dinero, en la cuantía y en la forma que establezca el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Para obtener la calidad de nuevos miembros con posterioridad a la constitución de la Corporación, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo dentro de los (15) días calendario. El Consejo

Directivo reglamentara las condiciones que hacen apta a una persona natural o jurídica para ser miembro de la Corporación.

Artículo 7 - Derechos de los Miembros: Son derechos de los Miembros, los siguientes:

1. Formar parte de la Asamblea General de Delegatarios con derecho a voz y con derecho a voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la Corporación y cumplan con las demás exigencias establecidas en el reglamento.
2. Elegir y ser elegidos como miembros del Consejo Directivo, en los términos establecidos en estos Estatutos.
3. Tener acceso y beneficiarse de los servicios prestados por la Corporación, en los términos fijados en los reglamentos y demás actos del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo.
4. Solicitar al Consejo Directivo, a través de su Secretario, los informes sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación.
5. Los demás contenidos en la ley.

Artículo 8 - Obligaciones y deberes de los Miembros: Los Miembros de la Corporación tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, así como las decisiones de los órganos de dirección de la misma.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Delegatarios de la Corporación.
3. Pagar cumplidamente los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan.
4. Colaborar con la Corporación en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente.
5. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Corporación Colombia Digital.
6. Efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión de los datos suministrados o debatidos en las sesiones de la Corporación Colombia Digital en donde se realice su recepción y tratamiento en general y no divulgación de la “Información confidencial” en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento.

Artículo 9 - Pérdida de la calidad de Miembro: La calidad de Miembro de la Corporación se pierde en los siguientes casos:

1. Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de Miembro.
2. Por muerte de la persona natural asociada.
3. Por aprobación del Consejo Directivo, previa manifestación de retiro voluntario expresado por escrito ante el Consejo Directivo con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.
4. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones de Miembro, calificado por la mayoría de los Miembros del Consejo Directivo.

CAPITULO IV - PATRIMONIO

Artículo 10 - Conformación del Patrimonio: El patrimonio de la Corporación estará conformado por los siguientes bienes:

1. Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias y las donaciones que hagan sus Miembros.
2. Los recursos de distintas personas naturales y entidades nacionales o internacionales, públicas, mixtas o privadas, que sean destinados a la Corporación.
3. Los bienes que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes, reciba, a cualquier título, de entidades públicas, mixtas o privadas o de personas naturales.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
5. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.

Parágrafo 1: Los aportes a la Corporación podrán efectuarse en dinero o en especie, conforme determinación de los Miembros Fundadores en el acto de constitución, o posteriormente conforme a los presentes Estatutos, y tendrán como destino exclusivo la atención del desarrollo del objeto y del funcionamiento de la Corporación.

Los aportes en especie deben ser valorados, avaluados y aceptados por la Consejo Directivo de la Corporación, de conformidad con el Reglamento que para el efecto se expida.

Parágrafo 2: La Corporación, dados su naturaleza y objetivos, en ningún caso podrá traspasar sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener, será exclusivamente destinado a incrementar su propio

patrimonio y a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

Artículo 11 - Donaciones: Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Corporación, siempre que el modo o condición no contraríe ninguna de sus disposiciones estatutarias.

Artículo 12 - Fondo inicial: El fondo inicial de la Corporación, está conformado a partir de los aportes de los miembros fundadores.

Parágrafo 1: Los aportes o cuotas que paguen sus Miembros a la Corporación, no son reembolsables, no confieren derecho alguno en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación, por fuera de las normas estatutarias.

Parágrafo 2: De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del Artículo 20 de los presentes Estatutos, la Asamblea General podrá determinar cuotas extraordinarias que deban pagar los Miembros de la Corporación para el desarrollo de su objeto y la atención de su funcionamiento.

Parágrafo 3: Los aportes de las entidades públicas o entidades privadas participantes que desarrollen funciones públicas, se subordinan a sus respectivas disponibilidades presupuestales.

CAPÍTULO V - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13 - Dirección: La Corporación será dirigida y administrada por la Asamblea General de Delegatarios de los miembros; además, por el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo. Tendrá un Revisor Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGATARIOS

Artículo 14 - Asamblea General de Delegatarios: La Asamblea General de Delegatarios es la máxima autoridad de la Corporación y estará integrada directamente o a través de representantes, por todos Miembros activos de la misma, entendiéndose por miembro activo, aquella persona que se encuentre al día en sus obligaciones económicas para con la Corporación.

Cada Miembro tendrá derecho a voz y a un voto, en la forma establecida en el numeral 1 del artículo 7 de los presentes Estatutos.

El Director Ejecutivo podrá asistir a sus reuniones, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 15 - Representación: Los Miembros que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea, podrán hacerse representar mediante poder escrito dirigido al Director Ejecutivo, que deberá presentarse antes del inicio de la reunión de la Asamblea. La Asamblea en su Reglamento establecerá los límites que considere oportunos para esta representación.

Artículo 16 - Reuniones: La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto.

Artículo 17 - Convocatoria: La convocatoria para las reuniones ordinarias la efectuará el Director Ejecutivo, por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro, con antelación no menor de quince (15) días calendario, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.

En el evento de que una reunión ordinaria no hubiere sido convocada oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede de la Corporación, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

En el evento de que la reunión ordinaria no se pueda realizar por falta de cuórum, se convocará nuevamente, la cual deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta de la fecha acordada para realizar la convocatoria inicial, la que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios.

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por el Presidente, o tres miembros del Consejo Directivo, o por el Director Ejecutivo, o por el Revisor Fiscal o por un número de Miembros no menor a la quinta parte del total de Miembros de la Corporación.

La convocatoria a reuniones extraordinarias, deberá efectuarse con una antelación no menor de cinco (5) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria, o mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, pero por decisión del 70% de los miembros presentes o representados, podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día.

En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Parágrafo: El sitio de la reunión de la Asamblea, si en la convocatoria no se especifica lugar diferente, será la sede de la Corporación en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 18 - Quórum: La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus Miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre dicho quórum, la Asamblea podrá reunirse una (1) hora después, en el mismo lugar, y tomar las decisiones con la presencia de cualquier número plural de Miembros.

Artículo 19 - Decisiones: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición en contrario prevista en los presentes Estatutos, por la mitad más uno de los votos de los Miembros presentes en la respectiva reunión.

Artículo 20 - Atribuciones de la Asamblea: Son atribuciones de la Asamblea General de Delegatarios:

1. Señalar las políticas generales que deba seguir la Corporación para el cumplimiento de su objeto; examinar los desarrollos de las mismas; evaluar su efectividad y bondades; y fijar las directrices conforme a las cuales el Consejo Directivo deba aprobar los programas y proyectos a desarrollar por la Corporación.
2. Elegir y remover a los integrantes elegibles del Consejo Directivo, de conformidad con los Estatutos y designar al Presidente del mismo.
3. Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes para el logro de la finalidad de la Corporación, sin alterar la naturaleza y esencia propias de la entidad.
4. Considerar el informe anual que deben rendir el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo, sobre las actividades desarrolladas por la Corporación.
5. Examinar y aprobar o improbar los presupuestos, cuentas y estados financieros de la Corporación, que le presente el Consejo Directivo.
6. Nombrar para períodos de un (1) año y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración.
7. Decretar la disolución extraordinaria de la Corporación por extinción de sus fondos, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones públicas, mixtas o privadas sin ánimo de lucro y de finalidad idéntica o similar, a las cuales deban pasar los bienes que en ese momento integren su patrimonio.
8. Establecer su propio Reglamento.
9. Interpretar con autoridad los estatutos de la Corporación, teniendo en cuenta,

cuando sea del caso, su armonización con los objetivos y funciones de las entidades públicas corporadas.

10. Determinar las cuotas extraordinarias que deban pagar los Miembros de la Corporación para el desarrollo de su objeto y la atención de su funcionamiento.
11. Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva de la Corporación, siempre que no estén atribuidas a otro órgano de la misma.
12. Delegar en el Consejo Directivo, cuando lo estime oportuno, alguna o algunas de sus funciones, excepto la contemplada en el numeral 7 del presente artículo.

Parágrafo: Para cada reunión, la Asamblea elegirá al Miembro que actuará como Presidente de la misma.

Artículo 21 - Libro de Actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la Asamblea de Delegatarios, se dejará constancia escrita en un Libro de Actas de vigencia anual y cada una de tales Actas será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22 - Presidencia Honoraria: La Presidencia Honoraria del Consejo Directivo de la Corporación, vacante.

Artículo 23 – Composición: El Consejo Directivo de la Corporación estará integrado por cinco (5) miembros, de la siguiente manera:

1. Dos (2) representantes de los siguientes miembros: (i) Un representante Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -, (ii) Un representante de Procolombia (FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX.)
2. Tres (3) representantes elegidos de los restantes miembros por la Asamblea General de delegatarios.

Parágrafo: El Director Ejecutivo concurrirá a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

El Consejo podrá invitar, cuando lo considere pertinente, a cualquier persona experta en la materia.

Artículo 24 - Período: Los integrantes elegibles del Consejo Directivo, tendrán un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Artículo 25 - Reuniones: El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses, en la forma en que lo determine su Presidente. En todo caso, el Consejo también podrá ser convocado extraordinariamente por dos (2) de sus integrantes o por el Director Ejecutivo.

Artículo 26 - Quórum: El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para el inicio de la reunión, este no se hubiere conformado, podrá reunirse válidamente y tomar decisiones con la presencia de cualquier número plural de Miembros.

Artículo 27 - Atribuciones: Corresponde al Consejo Directivo:

1. Aprobar o improbar, conforme a las políticas y decisiones adoptadas por la Asamblea General de Delegatarios, los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo del objeto de la Corporación;
2. Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Corporación y su suplente;
3. Aprobar o improbar y modificar la estructura administrativa y la planta de personal que el Director Ejecutivo someta a su consideración y fijar la escala de remuneración de los diferentes empleados de la Corporación;
4. Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de la Corporación;
5. Dictar su propio reglamento y los reglamentos internos de la Corporación, interpretar los estatutos y reglamentar las resoluciones de la Asamblea General de Delegatarios;
6. Presentar a consideración de la Asamblea General de Delegatarios los informes, cuentas, inventarios y estados financieros de fin de ejercicio, el informe anual de actividades y el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, cuya ejecución deberá controlar y evaluar de manera permanente;
7. Establecer los servicios a cargo de la Corporación y la manera y oportunidad como serán prestados;
8. Valorar los aportes en especie de los Miembros de la Corporación;
9. Crear Capítulos Regionales, de acuerdo con el Reglamento que expida;
10. Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los Miembros de la Corporación;
11. Las demás que le asignen estos Estatutos, la Asamblea General o las que no estén atribuidas a cualquier otro órgano de la Corporación.

Parágrafo: El Consejo Directivo designará la persona que deba desempeñar las funciones de Secretario del mismo, quien a su vez lo será de la Asamblea General de Delegatarios.

Artículo 28 - Pérdida del carácter de miembro del Consejo: Cuando un miembro del Consejo, faltare sin excusa justificada a cinco (5) sesiones durante un mismo año calendario, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido en los dos próximos periodos.

Artículo 29 - Indelegabilidad: Salvo lo previsto en el artículo 22 de los presentes estatutos, ningún integrante del Consejo Directivo podrá delegar su asistencia a las reuniones del mismo.

Artículo 30 - Reuniones no presenciales: El Consejo Directivo podrá sesionar de manera no presencial, a condición de que todos sus integrantes puedan deliberar y decidir mediante comunicación sucesiva o simultánea. En el primer caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado.

Las decisiones de dichas sesiones serán válidas, cuando todos los integrantes expresen el sentido de su voto por escrito al Secretario del Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la respectiva sesión.

El Secretario del Consejo Directivo informará a los integrantes del mismo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior.

Artículo 31 - Actas: De las reuniones del Consejo Directivo se elaborarán Actas firmadas por el Presidente y el Secretario del organismo, las cuales deberán asentarse en el libro respectivo.

Artículo 32 - Vacantes en el Consejo: Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes del Consejo Directivo, serán provistas por el mismo organismo hasta tanto la Asamblea General de Delegatarios efectúe la correspondiente elección.

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 33.- Designación y carácter del Director Ejecutivo: La Dirección Ejecutiva de la Corporación Colombia Digital, estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado por un periodo de dos (2) años por el Consejo Directivo, el cual podrá ser reelegido, el que también designará su suplente para reemplazarlo en su ausencia temporal o definitiva, debidamente certificados por el Presidente del Consejo Directivo la Corporación.

El Director Ejecutivo será el representante legal de la Corporación.

Artículo 34 - Funciones: El Director Ejecutivo de la Corporación tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir la Corporación de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de Delegatarios, del Consejo Directivo y con los presentes Estatutos;
2. Representar a la Corporación en todos los actos, contratos y operaciones Nacionales o Internacionales que celebre con terceros tanto judicial como extrajudicialmente, por si o por conducto de apoderado sin limitación alguna;

3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Delegatarios y del Consejo Directivo;
4. Contratar al personal de la Corporación y decidir sobre promociones, sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar;
5. Coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias de la Corporación;
6. Responder por la custodia y adecuado aprovechamiento de los bienes de la Corporación;
7. Responder por los documentos de la Corporación y porque la contabilidad sea llevada conforme a las normas aplicables;
8. Vigilar el recaudo e inversión de los recursos de la Corporación;
9. Rendir informe anual a la Asamblea General de Delegatarios, sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación y presentar los informes que le sean solicitados por el Consejo Directivo o la Asamblea General;
10. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación;
11. Preparar para consideración del Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto anual de la Corporación;
12. Someter al Consejo Directivo, los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo del objeto de la Corporación; y
13. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General de Delegatarios.

CAPITULO VI - REVISOR FISCAL

Artículo 35 - Designación: El Revisor Fiscal y su suplente serán designados y removidos por la Asamblea General de Delegatarios para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

Parágrafo: En caso de que se designe como Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará al Consejo Directivo, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como Revisor Fiscal principal y como suplente.

Artículo 36 - Requisitos y régimen aplicable: El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.

Artículo 37 - Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Corporación se ajustan a la ley, los Estatutos, los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General de Delegatarios y del Consejo Directivo.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Delegatarios, al

Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.

3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación, las actas de las reuniones de la Asamblea General de Delegatarios y del Consejo Directivo, y el sistema de control interno; y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de los estados financieros de la entidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
6. Autorizar con su firma los balances y demás estados financieros de la Corporación y preparar los correspondientes dictámenes e informes.
7. Convocar reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Delegatarios, cuando lo juzgue necesario.
8. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Delegatarios.

CAPITULO VII - ESTADOS FINANCIEROS Y LIBROS

Artículo 38 - Estados Financieros: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y los estados financieros, los cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, serán sometidos a revisión de la Consejo Directivo y a la aprobación y revisión de la Asamblea General de Delegatarios.

La Corporación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los estados financieros que se requieran.

Artículo 39 - Libros: La Corporación llevará los libros de Miembros activos e inactivos, de Actas de la Asamblea General de Delegatarios, de Actas del Consejo Directivo, y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros contables, y la correspondencia relacionada con las operaciones de la Corporación, durante el término establecido por la ley.

CAPITULO VIII - REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 40 - Reforma de Estatutos: Toda reforma de Estatutos de la Corporación deberá consultar su finalidad, no podrá alterar su naturaleza o esencia propias y se adoptará con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Miembros con derecho a voto asistentes a la respectiva Asamblea General de Delegatarios.

Para la disolución se requerirá del voto favorable de por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros con derecho a voto asistentes a la respectiva Asamblea General de Delegatarios.

Parágrafo: Solamente podrán considerarse reformas estatutarias, sobre disposiciones que consten expresamente en la convocatoria a la respectiva Asamblea.

Artículo 41 - Disolución y liquidación: La Corporación se disolverá por las siguientes causales:

1. Destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.
2. Imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades, de conformidad con la finalidad prevista por los Miembros Fundadores.
3. Decisión de la Asamblea General de Delegatarios.
4. Cualquiera de las causales establecidas en la ley de manera general para esta clase de asociaciones.

La Asamblea General de Delegatarios designará al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse, teniendo en cuenta lo

dispuesto en estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio de la Corporación.

Para los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas aplicables a las instituciones de utilidad común.

Artículo 42 - Liquidador subsidiario: En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Director de la Corporación en su calidad de Representante Legal de la misma, previa inscripción de dicha calidad ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

No obstante, si no existe Representante Legal inscrito, designará al liquidador el Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 43 - Publicidad: Con cargo al patrimonio de la Corporación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días calendario, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 44 - Procedimiento: Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días calendario después de la publicación del último aviso, se liquidará la Corporación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro con objetivos idénticos o similares a los de la Corporación, que señale la Asamblea General de Delegatarios, con las mayorías y el quórum exigido en los presentes Estatutos para decretar su disolución.

Sin perjuicio de lo que previsto en la ley sobre el particular, en caso de que la Asamblea General de Delegatarios no provea sobre el destino que debe darse a los remanentes, estos dineros y bienes pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 45 - Vigilancia y Control: La vigilancia y control de la Corporación, de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde a la Alcaldía Mayor de Bogotá; el control sobre los aportes de origen estatal será ejercido por las entidades competentes.

Artículo 46 - Documentación: La Corporación llevará un libro actualizado de socios en el cual se asentará el nombre, actividad y domicilio, correo institucional.